

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: REINVENT PUBLICIDAD S.A.S.  
Demandado: GMTM S.A.S. Y OTROS  
Radicación: 76001400302220210051800

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1229  
RADICACIÓN: 76001400302220210051800  
CALI, AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutivo menor cuantía, instaurada por REINVENT PUBLICIDAD S.A.S., contra GMTM S.A.S., MARIANA DEL SOCORRO OBANDO BENJUMEA, MARIA VICTORIA OBANDO BENJUMEA Y JOSE GABRIEL OBANDO BENJUMEA, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Deberá la parte ejecutante indicar donde recibe notificaciones los demandados MARIANA DEL SOCORRO OBANDO BENJUMEA, MARIA VICTORIA OBANDO BENJUMEA Y JOSE GABRIEL OBANDO BENJUMEA, tal como lo requiere el artículo 82. Numeral 10 C.G.P.
2. Tampoco se allega la prueba del envío del poder desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante, registrada en el registro mercantil como dirección electrónica de notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **114** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **06-08-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: REINVENT PUBLICIDAD S.A.S.  
Demandado: GMTM S.A.S. Y OTROS  
Radicación: 760014003022**20210051800**